



Sumario

Único: Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

Con fecha 31 de diciembre de 2011, se publicó en el BOE las medidas adoptadas el por el Consejo de Ministros celebrado el 30 de diciembre en el cual se aprueban una serie de medidas de carácter extraordinario y temporal, que tiene por finalidad la reducción del déficit público.

Las medias adoptadas pueden dividirse en medidas de ahorro y medidas de ingresos. La medidas de ahorro tienen un carácter marcadamente político, por lo que en la presente resumiremos aquellas medidas más importantes adoptadas para incrementar la recaudación del Estado, de las cuales podemos distinguir:

Cotizaciones sociales

Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán un 1%, respecto a las vigentes durante 2011.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2012, sean menores de 47 años o los que tengan 47 años y su base de cotización durante el 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 € mensuales, será la elegida por éstos dentro de los límites que representen las bases mínimas y máxima.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Con efectos para los periodos de 2012 y 2013, los tipos aprobados aplicables a los inmuebles urbanos se verán incrementado en los siguientes porcentajes:

- el 10% para los municipios que hayan sido objeto de valoración colectiva con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
- El 6% para los municipios que hayan sido objeto de valoración colectiva entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
- El 4% para los municipios que hayan sido objeto de valoración colectiva entre 2008 y 2011.

No será de aplicación a los municipios que hayan sido objeto de valoración entre los años 2005 y 2007.



La subida acordada para los municipios que hayan sido objeto de valoración colectiva con posterioridad a 2002, sólo se aplicará cuando la valoración del inmueble se sitúe en la mitad superior del medie del municipio en donde se encuentre.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Durante los periodos impositivos 2012 y 2013, los tipos aplicables a las bases liquidables se les aplicará un gravamen complementario que oscilará entre un 0,75% en las rentas más bajas, hasta un 7% en las rentas superiores a los 300.000€, cuyo tramo se incluye en esta modificación.

La escala estatal por lo tanto se verá incrementada hasta los siguientes tipos:

Base Liquidable	Tipo
0	12,75%
17.707,20	16%
33.007,20	21,5%
53.407,20	25,5%
120.000,20	27,5%
175.000,20	29,5%
300.000,20	30,5%

Al igual que los rendimientos anteriores, la bases liquidables del ahorro se verán gravadas adicionalmente hasta los siguientes tipos:

Base Liquidable	Tipo
0	11,5%
6.000	14,5%
24.000	16,5%

En consecuencia con lo mencionado con anterioridad, la cuota de retención referente a los rendimientos de trabajo se incrementarán, según la siguiente:

Base Liquidable	Tipo
0	0,75%
17.707,20	2%
33.007,20	3%
53.407,20	4%
120.000,20	5%
175.000,20	6%
300.000,20	7%

Las retenciones anteriormente mencionadas se empezarán a practicar sobre los rendimientos correspondiente al mes de febrero de 2012. No obstante, en febrero se deberán regularizar las retenciones correspondientes al mes de enero de 2012.



También para los periodos impositivos de 2012 y 2013, se verán incrementadas las retenciones del 19% al 21% para:

- Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o reembolsos de acciones o participaciones de Inversiones de Institución Colectiva.
- Las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.
- Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación.
- Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.

La mayor subida en materia de retenciones es la que afecta a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, que pasará del 35% al 42%. Esta subida será aplicable únicamente durante los periodos de 2012 y 2013.

Con efectos desde el 1 de enero de 2011, se vuelve a admitir la deducción por inversión en vivienda habitual, así, los contribuyentes podrán deducirse el 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la

adquisición o rehabilitación de vivienda. La base máxima de esta deducción será de 9.040 € anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios. También podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición y que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con el mismo límite previsto para el caso anterior.

En los periodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012, respecto de los rendimientos por actividades económicas, aquellos contribuyentes cuya cifra de negocios sea inferior a 5 millones de Euros y tengan una plantilla inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado cuando mantengan o creen empleo. Esto es, cuando en cada uno de los mencionados periodos la plantilla media utilizada no sea inferior a 1 con respecto a la plantilla media de 2008.

Impuesto sobre Sociedades

Para los periodos impositivos que se inicien en 2012, el porcentaje a aplicar a la base imponible en relación con los pagos fraccionados será del 18%, manteniéndose igual que para el ejercicio anterior.



Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta en relación con este impuesto, respecto del artículo 140 de la LIS, pasará del 19% al 21%.

De manera similar a la reducción por actividades económicas del IRPF, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media durante dichos periodos, inferior a 25, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- Por la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41€, al tipo del 20%. En los periodos iniciados dentro del 2011 y 2012, es tipo se aplicará sobre la base comprendida entre 0 y 300.000€.
- Por la base imponible restante, el tipo del 25%.

Impuesto sobre la renta de no Residentes

Los tipos de gravamen relativos aplicables a: (i) las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieren al extranjero, (ii) los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de una entidad, (iii) intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y (iv) las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, se verán incrementados del 19% al 21%, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, y durante el periodo anteriormente mencionado, con carácter general el tipo aplicable pasará del 24% al 24,75%.

EQUIPO LEGAL

Iván Picó Madrigal

Asociado Senior
fgarcia@grupoalae.com

José Martínez Peña

Asociado Senior
jmartinez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director
ljara@grupoalae.com
www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida en nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".